

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 11 24  
La Paz, 29 JUN 2020

**VISTOS**

El Informe PLA-0050 DGAC-9870/2020, de fecha 2 de junio de 2020, emitido por el Profesional I en Gestión de Calidad y SOA, el cual recomienda emitir la Resolución Administrativa de Aprobación del Procedimiento de Certificación o Recertificación de la Autorización como Centro de Evaluación de Competencia Lingüística.

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, refiere que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que en fecha 2 de diciembre de 2005, se aprobó el Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyo Artículo 2 establece que esta Entidad, es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que de conformidad con el numeral 7) del Artículo 14, del citado Decreto Supremo, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, aprobar los Reglamentos Internos, Manual de Organización y Funciones, Manual de Descripción de Puestos, Manual de Valoración de Puestos, los Reglamentos Específicos de los Sistemas de la Ley N° 1178 y sus respectivos Manuales de Procedimientos.

Que las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa NB-SOA, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997, definen los procedimientos, como la secuencia de tareas específicas para realizar una operación o parte de ella; por su parte, el numeral 18 del Capítulo II de las citadas NB-SOA al referirse al diseño de procesos, resultados e indicadores, señala que se identificarán y establecerán los procesos de la entidad por los cuales se generan los servicios y/o bienes para los usuarios.

Que el Artículo 18 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa RE-SOA de la DGAC, aprobado mediante Resolución Administrativa N°059 de 28 de febrero de 2008, señala que los manuales de procesos y procedimientos deben ser aprobados mediante Resolución Administrativa.

**CONSIDERANDO:**

Que la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 61 Licencias para pilotos y sus habilitaciones, establece en la sección 61.165, los aspectos relacionados con la lingüística que deben demostrar los postulantes, titulares de licencias; así como la forma de realizar las evaluaciones de competencia lingüística, los intervalos de evaluación y el rol de los explotadores de servicios aéreos. Por su parte, el Apéndice 2 de la citada RAB establece la escala de calificación de la competencia lingüística de la OACI.

Que la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 63 Licencias para miembros de la tripulación excepto pilotos, establece en la sección 63.095 los aspectos relacionados con la lingüística que deben demostrar los postulantes y titulares de licencias; así como la forma de realizar las evaluaciones de competencia lingüística, los intervalos de evaluación y el rol de los explotadores de servicios aéreos. Por su parte, el Apéndice 2 de la citada RAB establece la escala de calificación de la competencia lingüística de la OACI.

Que la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 65 Licencias personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo pilotos, establece en la sección 65.095 los aspectos relacionados con la lingüística que deben demostrar los postulantes y titulares de licencias; así como la forma de realizar las evaluaciones de competencia lingüística, los intervalos de evaluación y el rol de los explotadores de servicios aéreos. Por su parte, el Apéndice 2 de la citada RAB establece la escala de calificación de la competencia lingüística de la OACI.

Que mediante Resolución Administrativa N° 241, de 17 de julio de 2018, se aprobó el Reglamento de Evaluación de Competencia Lingüística, que tiene por objeto Establecer los procedimientos para la Certificación de los proveedores (Centros u Organizaciones de Evaluación de Competencia Lingüística) que serán RESPONSABLES, de realizar las evaluaciones de competencia lingüística, según normas y recomendaciones de la OACI, al personal aeronáutico que así lo requiera. Proporcionando lineamientos tanto para la AAC como para los proveedores en relación a los procesos que deben efectuarse para la certificación, funcionamiento y vigilancia de los Centros autorizados para efectuar la evaluación de competencia lingüística.

**CONSIDERANDO:**

Que el Informe PLA-0050 DGAC-9870/2020, de fecha 2 de junio de 2020, emitido por el Profesional I en Gestión de Calidad y SOA, refiere que "(...) el área de Planificación y Calidad, en virtud al formato y estructura estandarizada de procedimientos de la DGAC, revisó el procedimiento y las especificaciones referidas a la Certificación o Recertificación de la Autorización como Centro de Evaluación de Competencia Lingüística; se le asignó el código DSO/PEL-PRO-008 y DSO/PEL-ESP-008, ambos revisión 00".

Que el citado Informe concluye que se revisaron y adecuaron los procedimientos correspondientes a la Certificación o Recertificación de la Autorización como Centro de Evaluación de Competencia Lingüística, en coordinación con la Unidad de Licencias al Personal de la Dirección de Seguridad Operacional; finalmente, recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que el Informe Jurídico DJ- 0683/2020 DGAC 9870/2020, de 29 de junio de 2020, concluye que es viable la aprobación del Procedimiento y de los Requisitos de Certificación o Recertificación de la Autorización como Centro de Evaluación de Competencia Lingüística, mediante Resolución Administrativa de conformidad con la normativa, los cuales deberán adjuntarse como parte indivisible de la Resolución e instruir al área dueña de los procesos correspondientes la difusión al interior de la institución de los nuevos documentos aprobados y su respectivo control.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con las directrices establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional, el personal aeronáutico debe contar con un nivel de competencia lingüística aceptable, en ese sentido, el Procedimiento y los Requisitos de Certificación o Recertificación de la Autorización como Centro de Evaluación de Competencia Lingüística, coadyuvarán a contar con Centros Certificados; siendo competencia de la Dirección General de Aeronáutica Civil como Máxima Autoridad de Aeronáutica Civil, autorizar a los mismos; por lo que, corresponde emitir la respectiva Resolución aprobando los citados documentos.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema N° 26305, de 6 de abril de 2020, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** I. Aprobar el Procedimiento y los Requisitos para la Certificación o Recertificación de la Autorización como Centro de Evaluación de Competencia Lingüística, conforme el siguiente detalle:

N°	CODIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	VERSIÓN	CONTROL DE CAMBIOS
1	DSO/PEL-PRO-008	Procedimiento de Certificación o Recertificación de la Autorización como Centro de Evaluación de Competencia Lingüística Certificación de CIAC/CEAC	00	Procedimiento Nuevo
2	DSO/PEL-ESP-008	Requisitos para la Certificación o Recertificación de la Autorización como Centro de Evaluación de Competencia Lingüística Procedimiento de Designación o Acreditación de Evaluadores de Pericia	00	Especificaciones Nuevas



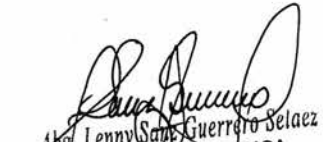
II. Los documentos descritos anteriormente forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Remitir los documentos originales al área de Planificación y Calidad para el registro y control del documento aprobado, y realizar la distribución de una copia al área dueña del proceso correspondiente para su difusión y aplicación al interior de la Institución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Licencias al Personal dependiente de la Dirección de Seguridad Operacional la difusión de los documentos aprobados y su respectivo control.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
Cmde. Germán Rosas Cossio  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil

  
Abg. Lenny Santos Guerrero Selaez  
DIRECTORA JURÍDICA  
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.

  
Javier L. Mamani Monta  
TECNICO III ENCARGADO DE  
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil